

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit. r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia ... 8'50 , ,
 Extranjero .. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 20)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sanchez, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Felgueroso Hermanos, ha presentado solicitud del registro de ochenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Unión», sita en los parajes llamados El Berrón, Noreña y otros, concejos de Noreña y Siero.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.O. del registro «Audacia 3.ª» desde el cual en dirección E. se medirán 2.000 metros, colocando la primera estaca, de ésta al Sur 4.100 metros para la segunda, de ésta al Este 200 metros para la tercera, de ésta al Norte 4.100 metros para la cuarta y de ésta al Oeste 200 metros con los que quedará cerrado el perímetro de las ochenta y dos hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.744 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 13 de Julio de 1911.— Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.246

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE OVIEDO

DE OVIEDO

Notificación

Incumplido por la Sociedad anónima «El Avance», domiciliada en Navia, y dedicada á la tipografía, el expreso mandato del artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril último, respecto á la remisión de la declaración-balance y demás documentos á que se refieren los artículos 5.º y 6.º de dicha disposición, para el pago de la contribución mínima sobre el capital desembolsado, reservas y amortizaciones extraordinarias, creado por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre del año último, es llegado el momento de que la Administración, ejercitando el mandato consignado en el artículo 16 del expresado Real decreto proceda á la práctica de la siguiente liquidación:

Pesetas cts.

Importe del capital desembolsado, según balance de apertura. 15.000
 3 por 100 de contribución. 45

Los datos para practicar esta liquidación son los que existen en esta dependencia.

Procede someterla á la censura y toma de razón de la Intervención de Hacienda, para su notificación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 16 del citado Real decreto.

Lo que se comunica á la Sociedad de referencia á los efectos de notificación é ingreso, en el plazo de 15 días, según dispone la regla 5.ª del mencionado artículo 16, advirtiendo que no cabe la interposición de recurso alguno ante la Administración ni Delegación de Hacienda.

Oviedo, 13 de Julio de 1911.—El Administrador, Félix Rodríguez.

R. al núm. 3.284.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

Don Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente y á instancia de parte interesada, se instruyen expedientes para acreditar la ausencia por más de diez años, con paradero ignorado, de los indivi-

duos que se mencionan á continuación:

A instancia del mozo Laureano Alonso Alvarez, núm. 66 del sorteo para el reemplazo de 1909 y que ha de sufrir la tercera revisión en el próximo de 1912, para acreditar la ausencia de su hermano Antonio Alonso Alvares, hijo de José y Joaquina, de la parroquia de Lugo, y cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran: pelo castaño, ojos claros, cejas al pelo, nariz aguileña, boca regular, color sano.

A instancia del mozo Gerardo García Martínez, núm. 45 del sorteo para el reemplazo de 1909 y que había de sufrir la tercera revisión en el próximo de 1912, para acreditar la ausencia de su hermano Fermín García Martínez, hijo de Manuel y Laura, de la parroquia de San Cucufate, cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran: pelo negro, ojos claros, cejas al pelo, nariz y boca regulares.

A instancia del mozo Manuel Llana Martínez, núm. 61 del sorteo para el reemplazo de 1909 y que ha de sufrir la tercera revisión en el próximo de 1912, para acreditar la ausencia de su hermano Bernardo Llana Martínez, hijo de José y Eugenia, de la parroquia de Arlós, y cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, color sano.

A instancia del mozo José Martínez Alvarez, vecino de Cayés, para acreditar la ausencia de su hermano Fermín Martínez Alvarez, hijo de Vicente y Casimira, cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran: pelo castaño, ojos negros, nariz y boca regulares, color sano, con un pequeño lunar en el carrillo derecho.

A instancia del mozo Hermenegildo Rodríguez Suarez, número 35 del sorteo para el reemplazo de 1910 y que habrá de sufrir la segunda revisión en el próximo de 1912, para acreditar la ausencia de su hermano Manuel Antonio Rodríguez Suarez, hijo de Teodoro y María, de la parroquia de Arlós, y cuyas señas personales, cuando se ausentó, eran: pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, color bueno, nariz y boca regulares, barbilampiño.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran ó tengan de los citados ausentes, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Llanera á 12 de Julio de 1911.— Belarmino Heres.

R. al núm. 3.301 al 3.305

Alcaldía de San Martin del Rey

Mes de Julio de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1389	15
2	Policía de seguridad...	208	32
3	Policía urbana y rural...	606	92
4	Instrucción pública.....	200	
5	Beneficencia.....	1044	66
6	Obras públicas.....	1166	56
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	1683	33
10	Ob.nueva construcción.	3000	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		9499	04

En San Martin del Rey á 6 de Julio de 1911.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

Sesión del día 14 de Julio de 1911

El Ayuntamiento aprobó esta distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en el corriente mes.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 3.311

Alcaldía de Cangas de Onís

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Corporación durante el mes de Junio último.

Sesión del día 4

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar el extracto de acuerdos y distribución de fondos del último mes.

Pasa á informe de los señores Concejales Berdayes, Vela y Tomás de Francisco instancia de D. Angel de Con, vecino de Llano de Con, solicitando permiso para hacer reparaciones en su casa habitación sita en dicho pueblo.

A informe de los señores Alcalde

Presidente, Blanco y Berdayes, otra de D. Manuel Tirador Sanchez, vecino de Villanueva, solicitando licencia para proceder al derribo de una casa de su propiedad sita en el sitio del Puente, en dicho pueblo y construir otra en su lugar.

A informe de los señores Tomás de Francisco, Berdayes y Vela otra de D. Francisco Ruiz Abascal, solicitando licencia para edificar en terreno de su propiedad en dicho pueblo.

Se acuerda considerar á los vecinos de Curres, de este concejo, independientes de los de Llenin para los efectos de todas las cuestiones administrativas y municipales.

Se acordaron y aprobaron varios pagos.

Se acuerda dirigir atenta comunicación á la Alcaldía de Onis, manifestando que este Ayuntamiento está dispuesto á practicar el deslinde que interesaba en su comunicación de 26 de Mayo último.

Sesión del día 11

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda declarar válida la subasta del Puente de las Canaliegas, sobre el río Zardon, y requerir al rematante D. Gumersindo Prieto para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y formalice el contrato que determina la Ley.

Se dió cuenta de escritos de los mozos Bernardo Cuesta Sarmiento, Francisco Cortes Sanchez y Ceferino Canseco Cardes, solicitando se les instruya expediente de ausencia por más de diez años de sus padres y hermanos.

La Corporación acordó instruirlos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de quintas.

Se aprueban los dictámenes recaídos en instancias de D. Pedro Sobrecueva y de D. Francisco Ruiz Abascal, fechas de 3 y 14 de Mayo último.

Se acuerda autorizar á D. José Sarrí para que represente á este Ayuntamiento en la reunión que tendrá lugar en la capital de Oviedo el 14 del actual para tratar de la resolución dada por la Intervención General de la Administración en el expediente incoado con motivo de la reclamación de los aumentos habidos por Instrucción primaria.

Se acuerda el pago de una cuenta.

Pasa á informe de los señores Concejales Teleña, Berdayes y Tomás de Francisco una instancia de D. Esteban Remis Labra.

Sesión del día 18

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

En atención á que D. Gumersindo Prieto, rematante del Puente de las Canaliegas, no constituyó la fianza definitiva en que se le adjudicó el remate dentro del plazo de diez días que se le señaló, ni compareció á formalizar el contrato, se acuerda tenerlo por rescindido á perjuicio de aquél y celebrar nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Pasa á informe de los señores Teleña, Vela y Berdayes una instancia de varios vecinos del pueblo de Igüña.

Se acuerda el pago de 150 pesetas á D. Manuel Pola, por quince docenas de cohetes que facilitó para el Ayuntamiento.

Sesión del día 25

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Pasa á informe de la Comisión de ornato una instancia de D. Servando Prieto Martín, solicitando licencia para edificar en la carretera de Caño.

Se dió cuenta á la Corporación de que la Comisión provincial había acordado conceder á favor de este Municipio una subvención de 150 pesetas para un concurso de ganados en este concejo.

Pasa á informe de los señores Concejales Escandón, Zardón y Sarmiento un escrito de D. Roberto Miyar, vecino de Corao, denunciando á D. Francisco Alvarez, de la misma vecindad, por haberse permitido sin la correspondiente licencia para ello ejecutar obras en el sitio de la calle del Agua de dicho pueblo.

A instancia del Concejil D. Antonio Teleña se acuerda dirigir atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia suplicándole tenga á bien resolver sobre la instancia que este Ayuntamiento le dirigió con fecha 25 de Abril último sobre reclamación que se le hacía contra la Sociedad The Asturiana Mines Limited, por en turbiamiento de las aguas en los ríos Deva, Sella y Güeña.

Se acuerda declarar válida la subasta del puente de Celorio y requerir al adjudicatario para que constituya la fianza definitiva.

Se acuerda el pago de 12 pesetas al Sr. Administrador de la Revista de Cuestiones Municipales, por suscripción del corriente año.

Se nombra una Comisión compuesta de los señores Concejales Berdayes, Vela y Tomás de Francisco para que se entienda con la nombrada por la Alcaldía de Onis, para tratar de deslindes entre los dos concejos.

Se autoriza á D. Benito Carriedo para que actúe de Secretario en los casos de ausencia y enfermedad del propietario.

Cangas de Onis, 6 de Julio de 1911.
—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 3.153.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

Don José Antonio Muñiz y Rodríguez, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Infiesto, á uno de Julio de mil novecientos once, el Sr. D. Vicente Mora y Arenas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, D. José Balbín Barro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. José Antonio Ortíz, bajo la dirección del Letrado D. Julio Gavito, y de la otra, como demandada, doña Emilia Crespo Vena y hermanos, ausentes en Ultramar, en concepto de herederos de D. Manuel Crespo Isoba, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que declarando, como declaro, haber lugar á la demanda origen de este pleito, interpuesto por el Procurador Ortíz, debo de condenar á los demandados D.^a Emilia Crespo Vena

y hermanos, en concepto de hijos y herederos de D. Manuel Crespo Isoba, á que paguen, dentro de quinto día, al actor D. José Balbín Barro las siguientes cantidades: las dosmil quinientas pesetas, principal del pagaré que autorizó su padre en primero de Agosto de mil novecientos ocho; las sesenta y dos pesetas 50 céntimos, intereses que adeudaban el primero de Enero de mil novecientos diez y que satisfizo el actor al primer acreedor D. Joaquin Crespo, el veintinueve de dicho mes y año; ciento dieciocho pesetas, resto de la cantidad que igualmente abonó el actor á dicho Sr. Crespo, por razón de las costas del juicio que promovió, los intereses al seis por ciento de las dosmil quinientas pesetas desde uno de Enero de mil novecientos diez, y los intereses legales de todas las cantidades anteriores desde la fecha en que fueron emplazados los demandados, á los que también condeno expresamente en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mora y Arenas.»

Esta sentencia fué publicada y notificada al Procurador Ortiz, hoy día de su fecha.

Y para su publicación en el periódico titulado BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de los demandados y les sirva de notificación en forma, expido el presente en la villa de Infiesto, á uno de Julio de mil novecientos once.—Ante mí, José Antonio Muñiz.—Visto bueno.—Vicente Mora.

R. al núm. 3.293

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en el juicio de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, á veintinueve de Mayo de mil novecientos once, el Sr. D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza á fin de litigar sobre nulidad de varias actuaciones judiciales y otras cosas, promovió bajo la dirección del Letrado D. Arsenio Menendez el Procurador D. Manuel Flórez de Uría, en nombre de D.^a María Martínez Navia, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores, y vecina de Soto de Cibuyo, en este concejo, en el cual juicio han sido demandados el Sr. Representante del Abogado del Estado, en este partido, Liquidador del impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo; D. Antonio Fernandez Cadenas, mayor de edad, casado, sereno de comercio, vecino de

Madrid, calle de Alcalá, número ciento seis, bajo, y los menores José y Segunda Menendez García, jornaleros, solteros y vecinos de dicho Soto, como hijos de la finada D.^a Josefa Menendez García, vecina que fué del mismo, y en nombre y representación de tales menores, su tutor dativo D. Antonio Sierra y Menendez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Otás, en este concejo, quienes no han comparecido á contestar la demanda.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á doña María Martínez Navia, y por consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios determinados por el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con don Antonio Fernandez Cadenas y D. Antonio Sierra y Menendez, como tutor de los menores José y Segunda Menendez García, sobre nulidad de varias actuaciones judiciales y otras cosas, sin perjuicio de que la susodicha María Martínez Navia cumpla en su caso lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la mencionada ley.

Así por esta mi sentencia, que á los demandados que no han comparecido será notificada en la forma que procede, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernandez Carrascosa.

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la mencionada sentencia á los demandados D. Antonio Fernandez Cadenas y D. Antonio Sierra y Menendez, éste como tutor de los menores José y Segunda Menendez García, lo firmo en Cangas de Tineo á diez de Julio de mil novecientos once, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Manuel Fernandez Carrascosa.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Fraucos.

R. al núm. 3.290

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VILLAVICIOSA

El día 12 del actual, á las cinco de la tarde, desde esta villa á las parroquias de la Marina se extraviaron dos vacas de la propiedad de D. Facundo Noval, vecino de la parroquia de Oles, en este concejo, de las señas siguientes:

Una de dos años, preñada, color pardo y de asta levantada. La otra de siete años, color blanco, de leche y atraentada.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentren las entregue á su dueño, el que abonará los gastos ocasionados.

Villaviciosa, 14 de Julio de 1911.—El Alcalde, B. Cavanilles.

R. al núm. 3.300.—2